

La nueva Ley de Financiación de la Corporación RTVE: los peligros de la vía rápida

The new Financing Law of the RTVE Corporation: the dangers of the fast parliamentary procedure

Lic. Dimitrina Jivkova Semova Doctoranda en el Departamento de Teoría General de la Información de la Universidad Complutense, España-
d.jivkova@ccinf.ucm.es

Resumen: El artículo intenta explicar los puntos clave de la nueva reforma financiera de la radiotelevisión de servicio público en España. Se analizan las siguientes cuestiones: aspectos controvertidos; la nueva ley, la televisión privada y el sector de las telecomunicaciones; el futuro del servicio público audiovisual en España. La nueva Ley de Financiación de la Corporación RTVE que además de prohibir la publicidad, establece que para cada nuevo servicio será asignada financiación complementaria. Lo que no está claro todavía es cómo funcionará el proceso en el futuro. En este aspecto, proponemos un *Modelo de Evaluación de Funciones*.

Palabras clave: radiotelevisión pública, financiación, radiodifusión privada, sector de las telecomunicaciones, funciones de servicio público.

Abstract: This article attempts to explain the key points of the new financing reform of public service broadcasting in Spain. The following questions are analyzed: controversial points; the new law, private broadcasting and the telecommunications sector; the future of public service broadcasting in Spain. The new Financing Law of the RTVE Corporation, based on the immediate cessation of advertising, was passed in August this year. According to the law, for every new service provided by RTVE it should be assigned additional funding. It is not clear yet how this process will work in the future. For these purposes, we proposed a *Function Evaluation Model*.

Key words: public broadcasting, funding, private broadcasting, telecommunications sector, public service functions.

Traducción supervisada por El Gabinete

Sumario: 1. Introducción. 2. Metodología. 3. Los puntos controvertidos de la Ley de Financiación de la Corporación RTVE. 4. La Ley de Financiación y el contexto jurídico europeo. 5. Las funciones del servicio público de radiodifusión. *Modelo de Evaluación de Funciones*. 6. Conclusiones. Futuros escenarios. 7. Notas. 8. Bibliografía.

Summary: 1. Introduction. 2. Methodology. 3. Polemics with the Financing Law of the RTVE Corporation. 4. The Financing Law and the European legal context. 5. Public Service Functions. *A Function Evaluation Model* 6. Conclusions. Future scenarios. 7. and 8. References.

1. Introducción

En los últimos años, los mercados audiovisuales han experimentado cambios importantes que han dado lugar al actual desarrollo y diversificación de la oferta del sector. Este hecho ha suscitado nuevos interrogantes sobre la aplicación de las normas sobre ayudas estatales a los servicios audiovisuales. Por otra parte, los rápidos avances tecnológicos han modificado radicalmente el entorno competitivo.

Recientemente Francia y España adoptaron medidas para la eliminación de la publicidad de la radiotelevisión pública. En el caso español la supresión es definitiva, la corporación RTVE se financiará vía Presupuestos Generales y a través de aportaciones obtenidas de la siguiente manera¹:

- Los operadores de televisión comercial que operan a nivel estatal o en más de una Comunidad Autónoma aportarán anualmente un 3 por 100 de sus ingresos. Los operadores de telecomunicaciones, también según el mismo criterio territorial, aportarán, por su parte, un 0,9 por 100 de sus ingresos.
- La Corporación RTVE percibirá el 80 por 100 de lo recaudado por la tasa sobre reserva de dominio público radioeléctrico regulada en la Ley General de Telecomunicaciones.
- La radiotelevisión pública contará también con los ingresos obtenidos por el ejercicio de sus actividades y por la comercialización de sus servicios y productos.

La ley francesa que sirvió de modelo, apostó por la supresión paulatina de la publicidad en las cadenas públicas de televisión². Fue creado un nuevo impuesto que grava con un 0,9% la facturación de los proveedores de telefonía e Internet. Además, se aplica una tasa del 3% sobre la cifra de negocios por publicidad de las cadenas privadas cuyos ingresos superan los 11 millones de

euros.³ La nueva ley establece, en mitad de las discusiones, que el Consejo de Ministros elija a los futuros presidentes del Ente público.⁴

2. Metodología

En el análisis de los aspectos jurídicos se recurre a documentos oficiales procedentes del entorno nacional y europeo: leyes, comunicaciones de la Comisión Europea, sentencias del Tribunal de Justicia, informes procedentes de distintas instituciones (Gobierno, comisiones, sindicatos), etc. Los escenarios para el futuro se basan en datos empíricos en relación con la situación del mercado de los servicios audiovisuales y de telecomunicaciones. En este sentido, la elaboración de un esquema comparativo sobre los índices de audiencia para los dos meses posteriores a la entrada en vigor de la nueva ley nos permite entender mejor la nueva situación y también, hacer algunos pronósticos.

En el proceso de análisis se hizo evidente la necesidad de un nuevo planteamiento de la cuestión de las funciones del servicio público audiovisual. Así nació la idea del *Modelo de Evaluación de Funciones* para una asignación de nivel de cumplimiento de las obligaciones encomendadas por ley. En el artículo se exponen los aspectos más importantes de este modelo abriendo paso a una discusión sobre su posible implantación y sobre la manera, en general, de valorar en qué medida la radiotelevisión pública cumple con sus deberes, cuestión de la cual dependerá su financiación y de ahí su futuro.

3. Los puntos controvertidos de la Ley de Financiación de la Corporación RTVE

A pesar de que el Gobierno español intentó basar la reforma financiera en la reciente ley 17/2006, de la radio y la televisión de titularidad estatal, debemos reconocer que tal conexión causal no existe porque dicha ley apostó por un modelo mixto de financiación que incluía publicidad y dinero presupuestario. Por otra parte, en el mandato-marco de RTVE aprobado tras varias dificultades en 2007 se proclamaba que el documento “dota a la Corporación de un mecanismo de financiación estable y sostenido en el marco de una gestión económica ordenada y viable, basada en una financiación mixta en que las aportaciones públicas se encuentren dentro de los límites marcados por las normas y criterios de transparencia y proporcionalidad que establece la Unión Europea”. Es el momento de recordar que a la hora de su aprobación los partidos de la oposición criticaron duramente la urgencia del trámite parlamentario del texto, en “apenas dos sesiones” de trabajo.⁵ En resultado, dos años más tarde el Gobierno dicta la modificación del mandato- marco en sus puntos esenciales.

En 2009 el Gobierno presentó su Anteproyecto de Ley de Financiación de la Corporación RTVE. Los sindicatos en la radiotelevisión pública alarmaron

enseguida de que el proyecto jurídico se haya ido negociando con una evidente falta de transparencia y sin la participación de los sectores concernidos: la SEPI, los sectores empresariales de las telecomunicaciones, las organizaciones de anunciantes, las demás fuerzas políticas. Tampoco han sido consultados el Consejo de Administración y el equipo directivo de la corporación.

Debemos sospechar que la nueva situación que se está creando de una radiotelevisión pública sin publicidad financiada por las aportaciones del sector privado y de los Presupuestos Generales, no tiene muchas posibilidades de perdurar en el tiempo porque los operadores privados buscarán la vía de librarse del gravamen.⁶ Una legislación caótica acelerará el proceso. El ejemplo en concreto tiene que ver con el sistema tributario español donde existen tres tipos de figuras impositivas: los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales, no obstante, la Ley de Financiación de la Corporación RTVE introduce una nueva figura tributaria a la que denomina “aportación”⁷ y la que en el futuro pueda convertirse en objeto de discusiones y demandas jurídicas.

En lo que respecta al Fondo de Reserva que se creará para la Corporación RTVE⁸, hay que esperar que éste también se convierta en punto clave de la polémica a medio o a largo plazo. La Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, el órgano encargado por el Gobierno a emitir opinión sobre el anteproyecto de ley, afirmó:

Al respecto, y por los motivos expuestos anteriormente, esta Comisión considera que no debería existir tal Fondo de Reserva, en tanto que desde el momento en que se prevé que existan operadores privados que contribuirán a financiar el Coste Neto del servicio público dichas aportaciones deben ser destinadas a cubrir éste y sólo éste, no cabiendo reservar excedentes para posibles contingencias.

Debemos esperar también que los operadores que prestan servicio telefónico fijo, móvil y proveedor de acceso a Internet y que estén obligados a realizar la aportación del 0,9%⁹ apostarán por la tesis de que la publicidad no determina a priori una mayor capacidad económica de este sector. Todo esto si no se benefician del dividendo digital ya que la reutilización de una parte de la actual banda dedicada a la televisión se podrá dedicar a otros servicios, en particular a los servicios móviles y de acceso a Internet de banda ancha, una vez superada la tecnología de la televisión analógica. A esto hay que añadir que existen sospechas de que el gravamen provocará un doble efecto negativo a corto plazo: una vez en los precios minoristas de comunicaciones electrónicas en tanto que una parte de la aportación se traslade directamente a los precios finales, y otra vez, en las inversiones.

Por último, la cuestión con los operadores por cable resulta bastante complicada ya que según la ley harán una aportación solamente los que operan en más de una comunidad autónoma. Esta diferenciación territorial puede traer situación de desigualdad entre operadores que compiten en un mismo entorno. En consecuencia, los que operan en más de una comunidad

probablemente elegirán reducir el tamaño de sus negocios y al revés, los que están situados en una comunidad no verán ninguna necesidad de expandirse.

4. La Ley de financiación y el contexto jurídico europeo

Es importante resaltar que la *Comunicación de la Comisión Europea sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión* de 2001 fue mencionada muchas veces en relación con el Anteproyecto de Ley de Financiación. No obstante, en el mes de julio de 2009 fue publicada la nueva comunicación sobre las ayudas estatales en la que se recomienda que los Estados miembros de la Unión Europea examinen, “mediante un procedimiento de evaluación previa basado en una consulta pública abierta”, si los nuevos servicios audiovisuales importantes previstos por los organismos públicos de radiodifusión satisfacen las necesidades democráticas, sociales y culturales de la sociedad, “teniendo también en cuenta debidamente sus efectos potenciales en las condiciones comerciales y en la competencia”. Luego, la redacción de la Ley de Financiación de la Corporación RTVE fue el momento adecuado para tomar medidas acerca de la adaptación, por ejemplo, del Test de Valor Público como el mecanismo para medir la importancia y la innovación de los nuevos servicios propuestos por la radiotelevisión pública.¹⁰

En cuanto a la *sentencia Altmark*¹¹ mencionada también como base jurídica para la nueva ley, hemos de tener en cuenta que el sector del servicio público de radiotelevisión es único y por eso las normas que se le apliquen deben ser consideradas aparte. Entonces, este documento jurídico sobre un caso relacionado con el transporte público en Alemania no debe ser aplicado al sector audiovisual en todos sus puntos y menos en el siguiente aspecto:

... cuando la elección de la empresa encargada de ejecutar obligaciones de servicio público, en un caso concreto, no se haya realizado en el marco de un procedimiento de contratación pública que permita seleccionar al candidato capaz de prestar estos servicios originando el menor coste para la colectividad, el nivel de la compensación necesaria debe calcularse sobre la base de un análisis de los costes que una empresa media, bien gestionada y adecuadamente equipada en medios de transporte para poder satisfacer las exigencias de servicio público requeridas, habría soportado para ejecutar estas obligaciones, teniendo en cuenta los ingresos correspondientes y un beneficio razonable por la ejecución de estas obligaciones. (sentencia Altmark, p. 6- 7)

Evidentemente, la radiotelevisión pública presta sus servicios no a la base de la competencia con los operadores privados a pesar de que estos últimos proporcionan también servicios a la sociedad, luego, no podemos aplicar los mismos criterios válidos para otros sectores para los que la competencia es posible.

Por último hay que recordar que una de las discusiones hoy en día en varios países europeos tiene que ver con la legalidad de las aportaciones estatales. Debemos recordar que la Unión Europea en ningún momento haya exigido a

los Estados miembros que renunciasen a la ayuda pública en el campo de la radiotelevisión pública. Por ejemplo, el art. 35 de la nueva *Comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión* de julio de 2009, especifica lo siguiente:

La ayuda estatal a los organismos públicos de radiodifusión se suele conceder en forma de compensación por el cumplimiento de la misión de servicio público y se evalúa de conformidad con el artículo 86.2, basándose en los criterios establecidos en la presente Comunicación.

5. Las funciones del servicio público de radiodifusión. Modelo de Evaluación de Funciones

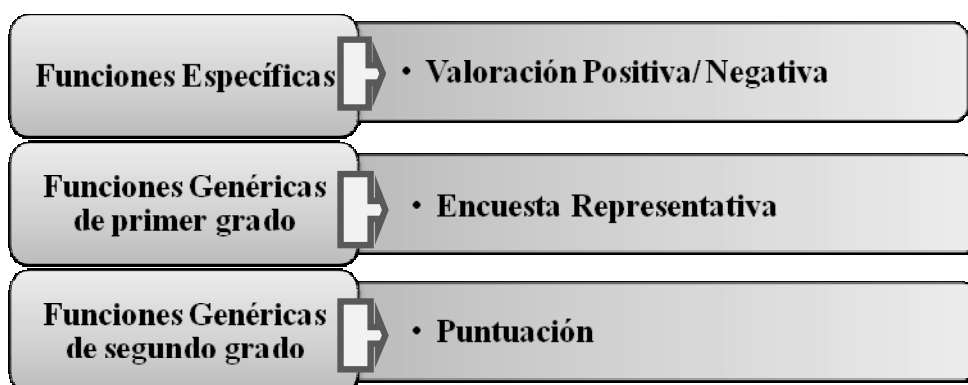
No obstante, el gran problema ante la nueva Ley de Financiación es la cuestión de cómo calcular el coste neto de las actividades asociadas al servicio público. El cálculo podrá hacerse una vez transcurrido el ejercicio correspondiente en el que se definirá el coste efectivo o en el momento previo. Evidentemente, ambos escenarios suponen un modelo financiero donde se decide a corta plazo mientras que la radiotelevisión pública necesitará hacer proyectos a largo plazo.

Es sorprendente que la Ley de Financiación se ocupa, entre otras cosas, de la cuestión de las funciones del servicio público. Las obligaciones que estableció la Ley 17/2006 eran bastante genéricas como por ejemplo: “promover la participación democrática mediante el ejercicio del derecho de acceso”, “facilitar el debate democrático y la libre expresión de opiniones” o “preservar los derechos de los menores”. No obstante, la Ley de Financiación se refiere, en la mayoría de los casos, a obligaciones específicas: TVE estará obligada a ofrecer en el canal infantil en el horario entre las 17- 21 horas programas dirigidos a los menores de edad, de los cuales al menos el 30% será para los niños de entre 4 y 12 años; incrementará en un 20% el deber de inversión legal en la financiación de producción europea de largometrajes, cortometrajes, películas, documentales y productos de animación, etc. Encontramos también funciones genéricas, algunas desarrolladas por la anterior ley¹².

Según la nueva normativa cada nueva función de servicio público conllevará la asignación de financiación aparte. No obstante, la inserción conjunta de obligaciones específicas y genéricas dificultará en el futuro la capacidad de distinguir entre responsabilidades nuevas y antiguas.¹³

Dicho esto, salta a la vista la necesidad de un nuevo planteamiento respecto a las funciones del servicio público y el grado de su cumplimiento. Una posible solución sería la clara separación de las funciones en *Genéricas de primer grado, Genéricas de segundo grado y Específicas*.¹⁴ Para cada grupo tendrá un método de evaluación con el fin de averiguar el nivel de cumplimiento de las funciones en cuestión.

Esquema del modelo de evaluación de las funciones del servicio público audiovisual



Para evaluar el cumplimiento de las funciones del servicio público llamadas aquí específicas basta con comprobar si la televisión pública emite programas en relación con sus obligaciones más concretas: programas con la participación de los grupos políticos, sindicales y sociales; retransmisión de los debates parlamentarios de las Cortes Generales; emisión al menos 10 horas a la semana de interpretación con lengua de signos, etc.

La Encuesta Representativa sería el otro método de evaluación, esta vez para detectar el grado de cumplimiento de las *Funciones Genéricas de primer grado*. Se trata de obligaciones que encomiendan tareas de *garantizar, velar, promover, preservar*, etc., en un plano genérico- prescriptivo y por eso existen varias dificultades a la hora de analizarlas. En este sentido, la Encuesta Representativa sería un método adecuado para averiguar la opinión de la población acerca del cumplimiento de las funciones de este tipo.

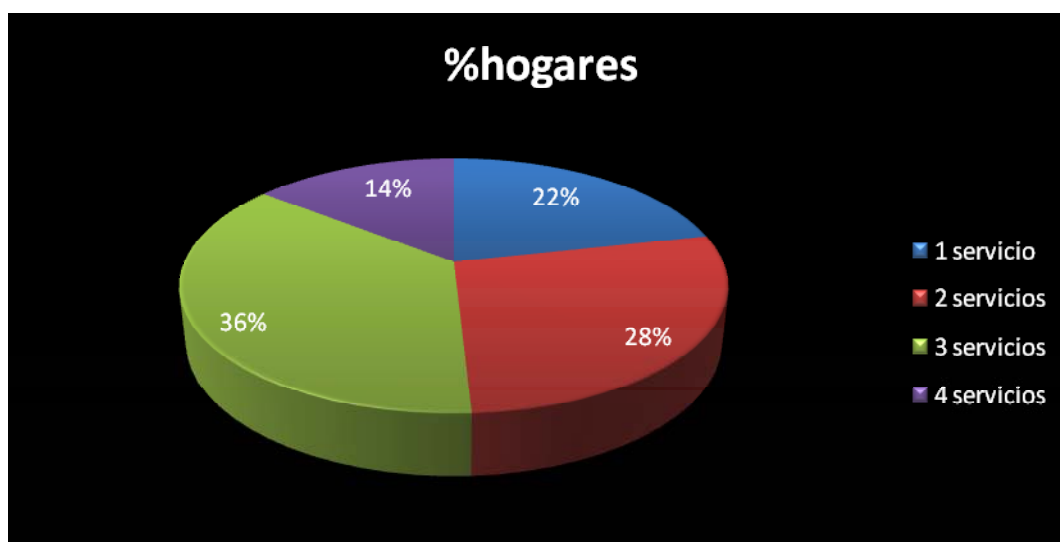
Para las *Funciones Genéricas de segundo grado* (sobre la igualdad hombre mujer, integración social de las minorías, derechos de los consumidores, etc.) hace falta analizar y puntuar todos los programas que emite la radiotelevisión pública. Los factores que asignan una buena puntuación serían, por ejemplo: inclusión en los programas de representantes de los grupos sociales implicados, participación de expertos y personas del mundo académico, el mantenimiento de una página web, etc.

La evaluación total de las tres etapas de este modelo que vamos a llamar *Modelo de Evaluación de Funciones* asignará el nivel de cumplimiento de las funciones del servicio público de radiotelevisión lo que por su parte debe ser tomado en cuenta a la hora de asignar las ayudas estatales.

6. Conclusiones. Futuros escenarios

A la hora de analizar el problema con las aportaciones de los operadores de telecomunicaciones hay que considerar también las ofertas cruzadas que se desarrollan. En estos paquetes (telefonía fija, internet, televisión, telefonía móvil), los usuarios compran todos los servicios de forma simultánea.

Porcentaje de hogares que disponen de servicios entre teléfono fijo, teléfono móvil, internet, y tv de pago.



*El 1.0% de hogares no disponen de ningún servicio.

Fuente: Ministerio de la Presidencia, 2008.

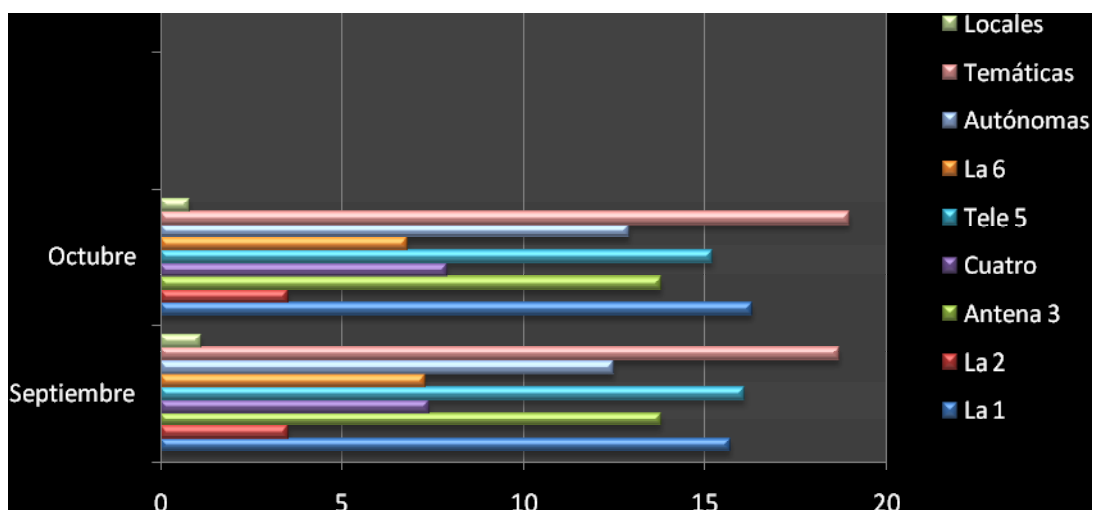
El empaquetamiento comercial de distintos servicios finales en ofertas comerciales integradas y ofrecidas por los operadores tradicionales de telecomunicaciones supuso para diciembre de 2008 que el 46,7% de los abonados a cualquier plataforma de televisión de pago, tenían ese servicio contratado con algún operador de comunicaciones electrónicas, conjuntamente con algún otro servicio final (bien telefonía, o bien banda ancha o ambos).

En lo que respecta al mercado publicitario, la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones advirtió que cuando los ingresos por publicidad que deja de percibir RTVE pasen a sus competidores, o bien subirían los precios del minuto de publicidad televisiva o bien aumentaría el tiempo.¹⁵ La comisión misma propone que el “gravamen” sea “trasladado a los usuarios de los servicios de comunicaciones electrónicas mediante el incremento de los precios” ya que una posible reducción de la inversión, como otra vía, pondrá en peligro “el pronto despliegue de las redes de nueva generación”.¹⁶

Cuando hablamos de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, el órgano que ejerce el control sobre el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en España, hay que recordar que el informe que emitió la misma sobre el anteproyecto de ley por petición del Gobierno fue negativo. Pero la comisión también se equivocó en algunos puntos, por ejemplo, afirmando que la “pérdida del contacto con el mercado publicitario va a eliminar el único referente de eficiencia de que dispone la Corporación RTVE en relación con su gestión y su dimensionamiento”.

Es muy temprano todavía para emitir una conclusión sobre el efecto producido por el cese de la publicidad con respecto al índice de audiencia. En el mes de septiembre TVE 1 ocupó los primeros puestos en el ranking de las emisiones más vistas con los partidos de fútbol de la Liga de Campeones¹⁷. Otros programas estrella fueron *Cuéntame como pasó*, *La película de la semana*, *Españoles en el mundo*, *Motociclismo GP*, *La señora* y el Telediario Fin de Semana. La situación en octubre no cambió: el fútbol por La 1 lideró el ranking con las clasificaciones mundiales y la Liga de Campeones. *Cuéntame como pasó* y *La señora* siguieron entre los 30 programas más vistos; a ellos se sumaron el Telediario 2 y *Comando Actualidad*.

Las audiencias en septiembre y octubre, 2009.



Elaboración propia a partir de las fuentes.

Teniendo en cuenta las restricciones que determina la nueva Ley de Financiación debemos esperar que TVE perdiera su liderazgo en cuanto deje de emitir los partidos de fútbol de la Liga de Campeones o las competiciones del Moto GP. Esto puede resultar positivo en caso de que la televisión pública decida centrar su atención en los verdaderos programas de servicio público mejorando su calidad, o todo lo contrario, la pérdida de audiencia puede causar la progresiva marginalización de la televisión pública.

Lo que debe preocuparnos en esta situación es que tantas reformas pueden provocar una profunda crisis de legitimidad. Para finalizar creemos necesario recoger las palabras de Papathanassopoulos (2002: 86) quien afirma que tanto a nivel estatal como a nivel europeo en la mayoría de los casos se da prioridad al sector privado. Por ejemplo, en muchos países en los años 90 se empiezan a reducir los gastos del servicio público audiovisual; a pesar de esto el sector logra estabilizarse lo que da lugar a nuevas medidas: presión sobre los ingresos de publicidad. Este y otros ejemplos demuestran la falta de continuidad en la política sobre la radiotelevisión pública.

7. Notas:

¹ En el preámbulo de la ley encontramos la afirmación de que “la fórmula de combinación de ingresos públicos con comerciales no es libre”.

² La ausencia de anuncios en France Télévisions (France 2, France 3, France 4, France 5 y France Ô) es un hecho en Francia desde el 5 de enero de 2009 en la franja horaria que va desde las 20.00 hasta las 06.00 horas. La ley prevé que la desaparición sea total el 30 de noviembre de 2011, coincidiendo con el “apagón analógico”.

³ A cambio, las televisiones privadas tienen derecho a un segundo corte publicitario cada 30 minutos en las emisiones de películas y series de ficción.

⁴ Hasta ahora el presidente de France Télévisions fue nombrado por el Consejo Superior de lo Audiovisual.

⁵ Fuente: Europa Press, 4 de diciembre de 2007. *El País* se refiere a “su paso meteórico por las Cortes” (13/12/2007, “El Mandato- marco se aprueba en el Senado al votar por error el PP”).

⁶ El 10 de septiembre de 2009 la prensa española anunció que las compañías telefónicas están estudiando denunciar la tasa de 0,9% (ver *El Mundo*,

10/09/2008, “De la Vega presentará en Bruselas el modelo de financiación de TVE”).

⁷ Respecto a la denominación “aportaciones” en su informe-respuesta a la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones el Gobierno defiende que “lo relevante es la verdadera naturaleza de la prestación de la que se trate, con independencia del *nomen iuris* que emplee el legislador”.

⁸ El sindicato CCOO reitera en su informe que la suficiencia presupuestaria no está garantizada en la nueva ley; la posibilidad de una menor recaudación por tasas no está claramente compensada por una mayor aportación pública de los Presupuestos Generales del Estado. El Fondo de Reserva por su parte debe aclararse y precisarse mucho más. *Comisiones Obreras ante el Proyecto de Ley de Financiación de RTVE*, 16 de junio de 2009.

⁹ Según la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, a la luz de lo dispuesto en el marco normativo europeo -artículos 12 y 13 de la Directiva de Autorización- la imposición de esta aportación podría considerarse contraria al Derecho Comunitario.

¹⁰ Campos Freire, F. y López Cepeda A.: *El examen previo o prueba de valor, que la BBC introduce en su Carta Real de 2006, ya lo han seguido también Irlanda, la región flamenca de Bélgica, Alemania, Holanda, Finlandia y Hungría. Para la CE y varios de estos países, la legitimidad de la competencia no radica en la naturaleza exclusiva de la financiación sino en los principios del Protocolo de Ámsterdam y la evaluación de su impacto* (“La reforma de la financiación de la televisión pública en Europa”, actas del VII Congreso Internacional ULEPICC *Políticas de cultura y comunicación: creatividad, diversidad y bienestar en la Sociedad de la Información*, Madrid, 2009.

¹¹ Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, caso C- 280/00, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg contra Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH. Rec. 2003, p. I-7747.

¹² Por ejemplo, “promover la cultura y el arte, la divulgación científica y tecnológica, la innovación y la actividad emprendedora”.

¹³ Una importante consideración por parte del sindicato CCOO tiene que ver con las obligaciones adicionales del servicio público que se contemplan en la nueva ley considerando que su ámbito de tratamiento no debería ser la ley en cuestión sino los contratos-programa y los mandatos-marco al ser instrumentos mucho más flexibles y susceptibles de adaptación ya que la ejecución de éstas

y otras obligaciones exigen una “evaluación periódica y posiblemente revisiones o adaptaciones”. *Comisiones Obreras ante el Proyecto de Ley de Financiación de RTVE*, 16 de junio de 2009.

¹⁴ Ejemplos:

- Función Genérica de primer grado: *Promover el conocimiento y difusión de los principios constitucionales y los valores cívicos.*
- Función Genérica de segundo grado: *Apoyar la integración social de las minorías y atender a grupos sociales con necesidades específicas.*
- Función Específica: *Emitir anualmente en la franja de máxima audiencia al menos un 60% de contenidos elaborados por la industria audiovisual europea.*

¹⁵En realidad la Ley General Audiovisual que se encuentra en proceso de trámite, permite la emisión, como ahora, de 12 minutos de publicidad por hora, incluida la televenta pero excluidos el patrocinio, el emplazamiento y la autopromoción.

¹⁶ En Francia, la tasa anunciada por Sarkozy ha generado malestar en las empresas de telefonía e Internet, puesto que es superior al 0,5% que había solicitado la comisión encargada de estudiar la supresión de la publicidad. La federación de empresas del sector ha asegurado que el nuevo impuesto repercutirá en la factura de los clientes.

¹⁷ Fuente: Corporación Multimedia.

8. Bibliografía:

Campos Freire, F. y López Cepeda A (2009): “La reforma de la financiación de la televisión pública en Europa”, actas del VII Congreso Internacional ULEPICC *Políticas de cultura y comunicación: creatividad, diversidad y bienestar en la Sociedad de la Información*, Madrid.

Commission por la nouvelle télévision publique, rapport présenté au Presidente de la République par Jean-François Copé, 25/06/2008

Comunicación de la Comisión sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión (2001/C 320/04).

Comunicación sobre la aplicación de las normas en materia de ayudas estatales a los servicios públicos de radiodifusión de 2 julio de 2009.

Comisiones Obreras ante el Proyecto de Ley de Financiación de RTVE, CCOO, 16 de junio de 2009.

Consideraciones sobre el Informe de la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones al Anteproyecto de Ley de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, Ministerio de la Presidencia, 25 de mayo de 2009.

El País, 13/12/2007, "El Mandato-marco se aprueba en el Senado al votar por error el PP".

Informe a la Vicepresidencia primera del Gobierno y Ministerio de la Presidencia sobre el Anteproyecto de Ley de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española, Comisión del Mercado de Telecomunicaciones, Expediente RO 2009/747, 21 de mayo de 2009.

Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal.

Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Mandato- marco de la RTVE aprobado el 11 (Congreso de los Diputados)- 12 (Senado) de diciembre de 2007.

Medina, M. y Ojer, T. (2009): Valoración del servicio público de televisión. Comparación entre la BBC y TVE. RLCS, Revista Latina de Comunicación Social, 64, páginas 275 a 299. La Laguna (Tenerife): Universidad de La Laguna.

http://www.ull.es/publicaciones/latina/09/art/24_823_42_ULEPICC_11/Medina_y_Ojer.html.

Papathanassopoulos, S. (2002): *European Television in the Digital Age*, Cambridge, Polity.

Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, caso C- 280/00, Altmark Trans GmbH y Regierungspräsidium Magdeburg contra Nahverkehrsgesellschaft Altmark GmbH. Rec. 2003.

Dimitrina Jivkova Semova,
Departamento de Teoría General de la Información,
Facultad de Ciencias de la Información,
Universidad Complutense,
Ciudad Universitaria
28040 - MADRID
España
Fax: 91 394 21 77
d.jivkova@ccinf.ucm.es

Licenciada en Periodismo por la Universidad de Sofía y Comunicación Audiovisual por la Universidad Complutense de Madrid; Diploma de Estudios Avanzados en Planteamientos Teóricos, Estructurales y Éticos de la Comunicación de Masas por la Universidad Complutense de Madrid. Becaria del Programa de Formación de Profesorado Universitario del Ministerio de Ciencia e Innovación, doctoranda del Departamento de Teoría General de la Información (UCM). Estancias de investigación en la Freie Universitaet de Berlín y en la Universidad de Harvard.

Participación en diversos proyectos de investigación relacionados con el Análisis Transaccional, usos de los medios de comunicación, necesidades de la audiencia. Miembro del Grupo de Investigación *Estructuras comunicativas e Interacciones en los distintos niveles de la comunicación interpersonal*.